

FRANQUEO
CONCRETADO

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE SUSCRIBE

SE PUBLICA
LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Soria.—En la Contaduría provincial.
El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengán registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

En Soria.....	Tres meses.....	3 75 Pesetas.
	Seis.....	7 50 "
	Un año.....	15 "
Fuera de la capital.....	Tres meses.....	4 "
	Seis.....	8 "
	Un año.....	16 "

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D. Victoria Eugenia y S. S. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Circular núm. 48.

Sanidad

Aprovechando la ocasión de venir á esta capital los Comisionados de los Ayuntamientos á las operaciones de quintas en la Diputación provincial, se hace saber á los Alcaldes de esta provincia, que pueden recoger los Vials de linfa vacuna necesaria, á juicio de los de los Médicos titulares, para practicar las operaciones de vacunación en esta época, la más oportuna del año, remitiendo al efecto la comunicación oficial haciendo el pedido, que será despachado en el Gobierno civil por el Inspector provincial de Sanidad, y advirtiéndole que se reduzca al número de familias pobres que han de ser vacunadas, á quienes la suministra gratuitamente el Estado.

Soria 1.º de Abril de 1921.

El Gobernador Interino,
LUIS POSADA LLERA.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer de la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Desde la publicación del presente Real decreto en la Gaceta de Madrid, el artículo 141 del vigente Reglamento de la contribución industrial de 28 de Mayo de 1896, se entenderá redactado del modo siguiente:

«Artículo 141. A los individuos que se hallen ejerciendo industrias de la tarifa de patentes, en muelles, estaciones, depósitos de

mercancías ú otros análogos, ó en la vía pública, sin presentar el certificado talonario que acredite el pago de la correspondiente cuota, deberán embargarse, preventivamente, efectos ó artículos de los que constituyan su industria ó comercio, en la cantidad necesaria para responder del pago de aquella y de los recargos. El embargo lo decretará y ejecutará inexcusablemente el Inspector actuario de la Administración, bajo la responsabilidad que determina el párrafo sexto del artículo 162, sin perjuicio del resultado que arroje el expediente. Las disposiciones de este artículo serán extensivas á los individuos ó personas jurídicas que en las estaciones, muelles y demás sitios donde se reciban y remitan mercancías, se dediquen á remitir ó comprar y vender, por mayor, sin estar debidamente matriculados. Cuando los industriales por patentes tengan su comercio temporal en locales subarrendados—fondas, hoteles ú otros—los arrendadores serán responsables subsidiarios, si la exacción del tributo no fuera posible, por ausencia ó insolvencia del industrial contribuyente, y al efecto se notificará al arrendador su responsabilidad, si desde el momento de hacerse la denuncia continúa prestando su local para el ejercicio de la industria, sin asegurarse, por la presentación del recibo, de la patente, del pago de su importe á la Hacienda pública.»

Dado en Palacio á 31 de Marzo de 1921.

ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, MANUEL DE ARGÜELLES Y ARGÜELLES.

(Gaceta del día 3 de Abril.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Presidente del Comité Oficial de Pieles, Curtidos y Calzado, solicitando la modificación de los artículos 10, 11, 14, 22, 25, 26, 32 y 35 del Reglamento por que se rige el expresado Comité, que fué aprobado por Real orden de 25 de Abril de 1920:

Considerando que es de sumo interés conseguir el abaratamiento del calzado y dar facilidades al Comité para realizar esta misión

Considerando que la instancia del Comité al Ministerio de Hacienda abarca dos materias: una relativa á la exportación á que se refieren los artículos 10 al 22 del Reglamento por el cual se rige, materia que es objeto de un expediente que se tramita por separado

Considerando que no hay inconveniente en modificar los artículos 22 y siguientes en la forma que se solicita

Considerando que al examinar el Reglamento se observa en su artículo 1.º que habiendo desaparecido el Ministerio de Abastecimientos, parece racional que el Inspector Delegado de dicho Ministerio á que se refiere lo sea del de Fomento, al que han venido las funciones del Ministerio de Abastecimientos, sin que por ello se prive á la Junta de Subsistencias de su representación en el Comité

S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer que se modifique el artículo 1.º del Reglamento, en el sentido de que forme parte del Comité un representante del Ministerio de Fomento y otro de la Junta de Subsistencias de Barcelona, en sustitución del Inspector Delegado del Ministerio de Abastecimientos á que se refiere el último párrafo del citado artículo

Que el artículo 22 quede redactado en la siguiente forma: Para mayor rapidez en el abastecimiento del mercado nacional, en cuanto al calzado tipo se refiere, el Comité queda facultado para constituir por su cuenta, con cargo á los fondos que tiene en su poder, procedentes de la recaudación obtenida con los productos del canon fijado como derecho de exportación á las pieles, uno ó varios depósitos y almacenes en Barcelona, Madrid y principales capitales de España, en los que puede reunir hasta la cantidad máxima de 40.000 pares de calzado. Los fabricantes re-

mitirán al Comité, para su revisión, el calzado que les haya sido pedido, en cajas de 50 y 100 pares, siendo de cargo del Comité los gastos de embalaje y portes del ferrocarril ó vapor.

El Comité efectuará sus remesas por cuenta y riesgo de los destinatarios, cargando á éstos en sus facturas los gastos de embalaje y transportes desde Barcelona al domicilio del comprador. No se servirán pedidos de calzado tipo de menos de 50 pares, y tampoco pedidos de almacenistas.

Artículo 24. Los pedidos que el Comité dirija á los fabricantes de calzado, se entenderán comprometidos en firme por ambas partes, obligándose del mismo modo al comerciante á aceptarlos una vez revisado el calzado por el Comité, sin derecho á reclamación alguna.

El Comité deberá servir á los comerciantes sus pedidos antes de los tres meses de la fecha en que hayan sido formulados.

Los fabricantes de calzado quedan obligados á entregar el calzado tipo al Comité en un plazo que no podrá exceder de sesenta días, á contar desde la fecha en que hubieran sido aceptados.

Artículo 25. Si por una gran restricción ó por la exportación, el Comité no pudiera recaudar lo suficiente para sufragar los gastos que le ocasione este servicio, en cumplimiento de la Real orden de 8 de Noviembre de 1919 y para el mantenimiento de sus almacenes, á que se refiere el artículo 22, dejará de cursar los pedidos que reciba desde aquel momento.

Artículo 32. La falta de cumplimiento á las órdenes del Comité, dará lugar por cada infracción á una multa que impondrá aquél dentro de los límites señalados en la ley de 11 de Noviembre de 1916, y sin perjuicio de las sanciones penales establecidas en la misma. Esto no obstante, cuando se trate de infracciones que revistan gravedad, el Comité podrá graduar las multas, llegando hasta el 20 por 100 del valor de las mercancías ó de las ocultaciones que merezcan tales sanciones. Ni la imposición ni el pago de la multa releva al infractor del cumplimiento de las obligaciones que en virtud de este Reglamento le imponga el Comité.

Las multas se harán efectivas por la vía de apremio é ingresarán en los fondos del Comité, deducidos los gastos que por este concepto se hayan podido ocasionar.

Las decisiones del Comité tendrán carácter ejecutivo, pero se podrá recurrir contra ellas en alzada á este Ministerio en el plazo de quince días, con arreglo á lo que determina el Real decreto de 21 de Noviembre de 1919.

Artículo 35. Se consideran gastos propios del Comité, en cuyas atenciones podrá emplear los fondos recaudados por razón del canon de la exportación, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 6.º de la Real orden de 8 de Noviembre de 1919, y el impor-

te de las multas que se impongan y que se perciban, en virtud de lo dispuesto en el artículo 32:

1.º Los que se produzcan por el pago de los sueldos é indemnizaciones y dietas consignadas en el artículo 4.º de este Reglamento.

2.º Los que vengan á su cargo por la revisión del calzado tipo, para su inspección y verificación, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada Real orden.

3.º Los gastos motivados por seguros y reclamaciones y que pudieran hacerse á las Empresas portadoras, en general, por los extravíos, sustracciones y siniestros, de los géneros consignados al Comité por los fabricantes.

4.º Las gratificaciones ó indemnizaciones que el Comité acuerde señalar á los delegados encargados de los muestrarios del calzado tipo para su presentación y divulgación á los detallistas y demás comerciantes de calzado y consignados para cursar los pedidos al Comité.

5.º Todos aquellos gastos que el Comité en pleno acuerde deben ser satisfechos con sus fondos propios por considerar que son de su incumbencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde V. I. muchos años. Madrid, 21 de Febrero de 1921.—ESPADA.—Señor Director general de Comercio é Industria.

(Gaceta del día 4 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Para conocer exactamente las existencias de aceite que cada agricultor ó fabricante tenga en la actualidad, á fin de determinar las cantidades de que puede disponerse como base de ulteriores resoluciones del Gobierno,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Primero. Que se reclame telegráficamente á los Gobernadores civiles de las provincias productoras de aceite, relaciones juradas en que los agricultores y fabricantes expongan las existencias de que disponen, á cuyo efecto se dará á esta resolución la mayor publicidad posible en los periódicos oficiales y en los locales que dichas autoridades estimen conveniente.

Segundo. Los Alcaldes de los pueblos respectivos solicitarán y remitirán á los Gobiernos civiles, en el término de ocho días, las declaraciones á que se refiere el apartado anterior, y recibidas las mencionadas declaraciones en los Gobiernos civiles, se entregarán á los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas, que serán los encargados de remitirlas, con su informe, á este Ministerio, anticipando telegráficamente á la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes las cantidades declaradas; y

Tercero. En los anuncios á que se refiere el apartado primero se recomendará la mayor exactitud en las declaraciones juradas de

que se trata, á fin de evitar responsabilidades que pudieran derivarse de las ocultaciones en que se incurra.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1921.—CIERVA.—Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

(Gaceta del día 2 de Abril.)

COMISION PROVINCIAL DE SORIA.

Secretaría — Circular.

Habiendo acudido á la Exema. Diputación, los Ayuntamientos de los pueblos que á continuación se expresan, en súplica de que se les condone la parte de contribución correspondiente á las pérdidas que en sus cosechas sufrieron los propietarios de aquellas localidades, con motivo de las tormentas que sobre su término municipal descargaron el verano último, instruyéndose al efecto los oportunos expedientes, conforme á lo determinado en el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885; esta Comisión, ha acordado se anuncie, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 101 de aquél, para conocimiento de los Ayuntamientos todos de la provincia, y al objeto de que los mismos expongan en el término de diez días lo que se les ofrezca y parezca acerca de la exactitud é importancia de los siniestros de que se trata; advirtiéndoles, que el importe del perdón, en el caso de que se otorgue, será, según previene el artículo 9.º de la ley de 28 de Junio del citado año, á más repartir en el siguiente entre los demás pueblos de la provincia.

Lo que, en ejecución de lo acordado, y á los expresados efectos, se hace público por medio de esta circular.

Soria 31 de Marzo de 1921.—El Vicepresidente, S. Morales.

Pueblos que se citan.

Adradas, Aldeapozo, Bayubas de Abajo, Benamira, Boos, Calderuela, Campañón, Candilichera, Cortos, Cuevas de Soria, Herrera, Hinojosa del Campo, Ledesma, Licerías, Matalebreras, Noviales, Olmillos, Olivega, Ontalvilla de Almazán, Quintanas Rubias de Abajo, Quintanas Rubias de Arriba, Santa María de Huerta, Tardajos, Valdenarros, Villabuena, Villar del Campo y Vozmediano.

Suministros hechos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil durante el mes de la fecha.

La Comisión provincial, con asistencia del Sr. Jefe administrativo militar de esta provincia, ha señalado los siguientes precios á los artículos que á continuación se expresan:

	Pesetas Gts.
Ración de pan de 700 gramos.....	0 47
Id. de cebada de 4 kilogramos.....	2 05
Id. de paja de 8 id.....	0 51
Litro de aceite.....	2 43
Id. de petróleo.....	2 11
Kilogramo de carbón.....	0 20
Id. de leña.....	0 14

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que los Ayuntamientos tengan conocimiento de los citados precios, y puedan cumplir por su parte con lo que previene el Real decreto de 5 de Noviembre de 1848.

Soria 31 de Marzo de 1921.—El Vicepresidente, Sixto Morales.—P. A. de la C. P.—El Secretario, José Oacho.

PARTIDO JUDICIAL DE ALMAZAN

Gastos carcelarios.—Años de 1921-22.

PRESUPUESTO ordinario para las atenciones de la Cárcel de este partido judicial durante el expresado año, confeccionado por el señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa, cabeza de dicho partido judicial, para someterle a la aprobación de la Junta de representantes de los Ayuntamientos que constituyen el citado partido.

Presupuesto de gastos.

Parciales.	Totales.
Pts. Cts.	Pts. Cts.

CAPÍTULO I.—Sueldos del personal.

Artículo 1.º—Sueldo del Jefe de la cárcel con categoría de Jefe de segunda clase a que fue ascendido por la ley de bases de 22 de Julio de 1918.....	2.500	
Art. 2.º—Id. de un Oficial de prisiones.....	2.000	
Art. 3.º—Id. de la demandadera.....	84	
Art. 4.º—Id. de la aguadora.....	102	
Art. 5.º—Id. del Médico forense, según el Real decreto de 12 de Abril de 1915.....	1.000	
Art. 6.º—Id. del Secretario del Ayuntamiento de la cabeza del partido judicial.....	450	
Art. 7.º—Id. del Oficial mayor del mismo Ayuntamiento.....	100	
Art. 8.º—Id. del Depositario de dicho Ayuntamiento.....	850	6.586

CAPÍTULO II.—Material del establecimiento.

Artículo 1.º—Para gastos de alumbrado e iluminaciones.....	300	
Art. 2.º—Para los de compra y reparación de utensilios de la Cárcel y del Juzgado de instrucción.....	100	
Art. 3.º—Para gastos de representación de la Junta de representantes de los Ayuntamientos que constituyen el partido judicial.....	200	
Art. 4.º—Para alquiler de la casa archivo del Juzgado de instrucción y material del mismo.....	350	
Art. 5.º—Para gastos de locomoción del Juzgado de instrucción.....	200	
Art. 6.º—Para los de papel, impresos y demás de escritorio de la Cárcel.....	40	
Art. 7.º—Para los de papel, impresos, sellos y demás de escritorio del Sr. Depositario del Ayuntamiento de cabeza de partido.....	30	
Art. 8.º—Para los de calefacción del Juzgado de instrucción.....	125	
Art. 9.º—Para los de calefacción de la Cárcel.....	125	
Art. 10.—Para los de seguro de incendios del edificio Cárcel.....	17 50	
Art. 11.—Para los de limpieza de las dependencias de la Cárcel.....	80	1.567 50

CAPÍTULO III.—Manutención de presos.

Artículo 1.º—Para socorro de presos estantes a pesetas diarias por cada uno.....	850	
Art. 2.º—Para id. de transeuntes y bagages de enfermos.....	150	
Art. 3.º—Para gastos de medicinas y autopsias.....	150	
Art. 4.º—Para compra, lavado y cosido de ropa de los presos.....	150	
Art. 5.º—Para relleno de gergones de los presos.....	30	
Art. 6.º—Para servicio de barba de los presos.....	30	1.360

CAPÍTULO IV.—Obras de conservación y reparación.

Artículo 1.º—Para la conservación y reparación del edificio Cárcel.....	100	100
---	-----	-----

CAPÍTULO V.—Imprevistos.

Artículo 1.º—Para gastos urgentes, imprevistos y extraordinarios.....	141 50	141 50
---	--------	--------

Total gastos..... 9.755

Presupuesto de ingresos.

Artículo 1.º—Por alquiler del local de la Cárcel, sito en los portales de la Plaza Mayor.....	75	
Art. 2.º—Por lo que ha de tomarse de la existencia que resulte en fin de este año económico en la cuenta del respectivo presupuesto.....	2.480	
Art. 3.º—Por lo que ha de obtenerse por repartimiento entre los pueblos del partido, tomando por base las contribuciones directas.....	7.200	9.755

Total ingresos..... 9.755

REPARTIMIENTO entre los Ayuntamientos de dicho partido, de la suma de siete mil doscientas pesetas para atender a los gastos de la Cárcel del mismo, durante el año de 1921-22, en virtud de haber sido

votado por la Junta de representantes en sesión de 8 del mes actual, con vista del presupuesto y tomando por base el cupo de la contribución directa del Tesoro por inmuebles y subsidio.

Demostración:

Pts. Cts.

Asiende el cupo de dichas contribuciones en todos los pueblos.....	311.269 59
Han de repartirse por gastos de la cárcel.....	2.700
Idem id. por id. del personal de id.....	4.500
Corresponde el 0'86737 por 100 a los gastos de la cárcel y el 1'44569 por 100 a los gastos del personal.	7.200

PUEBLOS	CUPO DE CONTRIBUCION PARA EL TESORO.			TOTAL	Cupo para gastos carcelarios.
	Rústica. Pesetas Cts.	Urbana. Pesetas Cts.	Industrial. Pesetas Cts.		
Abanco.....	1600 82	171 36	"	1772 18	40 99
Adradas.....	3248 15	289 85	448 50	4016 50	93 56
Alaló.....	1599 36	225 72	"	1825 08	42 22
Alenti que.....	4181 99	305 44	66 03	4553 46	105 32
Almazan.....	12536 27	1832 05	17553 93	48432 35	120 27
Andaluz.....	1788 12	181 76	90 09	2039 97	47 19
Arenillas.....	3210 82	200 70	208 98	3620 50	83 74
Barca.....	5087 92	373 74	121 20	5582 86	129 14
Bayubas de Abajo.....	5723 20	599 31	515 04	6837 55	158 16
Berlanga de Duelo.....	12026 02	3612 06	7204 99	22843 07	528 40
Berdecórax.....	1699 84	197 14	"	1896 98	43 89
Borjabad.....	2794 40	260 04	75 07	3129 51	72 38
Blaeos.....	2016 60	185 58	30 03	2232 21	51 63
Brias.....	2500 42	337 50	88 23	2926 21	67 62
Cabreriza.....	1582 10	243 90	"	1826	42 23
Calatañazor.....	4112 58	388 44	352 49	4853 51	112 26
Caltojar.....	5773 49	414 52	651 87	6839 88	158 88
Cañamaque.....	3046 08	352 26	413 73	3812 07	88 16
Centenera de Andaluz.....	3239 39	150 97	25 20	3415 56	78 99
Chécoles.....	2768	432 18	284 40	3484 58	80 60
Obertelada.....	5588	421 38	79 20	6068 58	140 39
Coscurita.....	5552	272 01	417 01	6241 05	144 35
Cuenca (La).....	2240	173 28	123 01	2536 29	58 66
Escobosa de Almazan.....	1943 84	118 26	"	2062 10	47 69
Fechilla.....	2630 24	130 68	25 20	2786 12	64 43
Fuentegimlas.....	2588 70	286 38	"	2875 08	66 49
Fuentetarbol.....	5291 61	228 69	236 28	5756 58	133 15
Fuentelmonge.....	4485 28	700 92	639 60	5825 80	134 75
Fuentepinilla.....	5835 26	869 63	477 93	7182 81	166 14
Jodra de Carlos.....	1392	54	"	1446	33 44
Lumias.....	1931 60	230 40	75 08	2237 08	51 74
Majan.....	2872	397 75	"	3269 75	75 62
Mallona (La).....	1186 24	64 96	"	1251 20	28 93
Matamoras.....	4203 05	630 77	1117 78	5951 60	137 65
Momblona.....	3090 99	523 08	55 23	3669 30	84 87
Monteagudo.....	4558 03	544 86	2225 46	7628 35	176 44
Morales.....	1503 68	118 11	51 45	1673 24	38 71
Moron de Almazan.....	7343 03	839 43	3138 38	11320 84	261 98
Nafria la Llana.....	2868 48	195 63	37 44	3101 55	71 75
Nepas.....	3437 60	182 44	153 75	3773 79	87 30
Nodale.....	948 39	66 46	"	1014 85	23 89
Nolay.....	2916 16	139 86	"	3056 02	70 69
Ontalvilla Almazan.....	2839 84	265 14	48 60	3153 58	72 95
Paones.....	3987 33	277 02	198	4462 35	103 22
Puebla de Eca.....	1031 39	290 55	97 20	1419 14	32 83
Rebollo.....	2480	273 02	"	2753 02	63 68
Rello.....	2320	368 21	30 03	2718 24	62 87
Rovilla (La).....	4331 23	379 26	25 20	4735 69	109 55
Riba de Escalote.....	2452 93	107 98	123 63	2714 54	62 81
Rioseco.....	5957 70	319 60	673 05	6950 35	160 77
Serón.....	6562 24	912 69	750 78	8225 71	190 28
Soliedra.....	3856 24	173 03	202 21	4231 48	98 58
Tajuceo.....	2111 89	199 40	159 60	2470 89	57 17
Taroda.....	5048	324	223 20	5595 20	129 43
Torlengua.....	3752	667 35	215 01	4634 36	107 20
Torreblacos.....	2084 62	101 47	89 57	2275 66	52 65
Valderrodilla.....	5162 06	436 68	210 61	5809 37	134 38
Valtuzña.....	2560 32	289 43	25 20	2874 95	68 51
Velamazán.....	5264 16	380 90	40 21	5685 27	131 52
Velilla de los Ajos.....	2303 64	444 05	15 02	2767 72	64 02
Viana.....	4882 24	360	2 73	5024 97	116 24
Villasayas.....	5201 19	484 11	323 70	6009	139 01
Totales.....	229255 99	41537 43	40476 15	311269 53	7200

Almazán 21 de Febrero de 1921.—El Alcalde, Teodoro del Olmo.—El Secretario, Luis Herrera.

D. Luis Herrera de Pedro, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa, y como tal, de la Junta de representantes de los pueblos que constituyen el partido judicial de su nombre,

Certifico: Que de la sesión celebrada por la expresada Junta el día

oshe del corriente mes, se extendió el acta que copiada literalmente, es como sigue:

Acta.—En el villa de Almazán á ocho de Febrero de mil novecientos veintiuno, siendo las once de su mañana, se parsonó en el salón de sesiones de la casa consistorial el Sr. D. Teodoro del Olmo Martínez, Alcalde como Presidente de la Junta de representantes de los pueblos que constituyen el partido judicial, y D. Silverio Martínez de Azagra y Torres, Comisionado por dicho Ayuntamiento para representarlo en este acto, acompañado de los señores D. Victor Gutierrez García, D. Ildefonso Sanz García, D. Clemente Dolado Perez, don Roque Calle Gonzalez, que lo son por los pueblos de Frechilla, Cobertelada, Soliedra y Escobosa de Almazan, y de D. Felix de Pablo Ortega, por los de Mombiona y Alentisque, asistidos de mi el Secretario, al objeto de celebrar la sesión de representantes de este partido judicial, convocada para este día y hora en el *Boletín oficial* de la provincia, núm. 12, del día 28 de Enero último.—Transcurrida media hora sin que se presentase ningún otro representante de Ayuntamiento de este partido judicial, ocupó la presidencia el citado Sr. Alcalde, dándose lectura por mi el Secretario al anuncio convocado a esta sesión, y resultando que en el primer día señalado no se reunió número bastante de representantes, y que en el presente podrán adoptarse acuerdos cualquiera que sea el número de los que concurran, el Sr. Presidente, abrió la sesión, dando principio por la presentación de las credenciales que acreditan ser los señores que antes se mencionan representantes de los Ayuntamientos citados, comisionados por los mismos para este acto.—Seguidamente se presentó a la sanción de la Junta la cuenta de fondos carcelarios rendida por el Depositario, relativa al ejercicio de mil novecientos diecinueve veinte, con todos los documentos á ella anejos, que fué examinada detenidamente, y después de comprobada con el respectivo presupuesto, resumen y relaciones que contiene, y estos documentos con los que sirven de justificantes, la Junta de comisionados, sin discusión y por unanimidad, manifestó hallarla conforme; y en su virtud, la aprobo, fijando su importe en esta forma: Cargo, trece mil cuatrocientas cuatro pesetas diecisiete céntimos. Data, nueva mil dieciséis pesetas veintiocho céntimos. Saldo ó existencia para la siguiente cuenta, cuatro mil trescientas ochenta y siete pesetas ochenta y nueve céntimos, más los créditos pendientes de cobre el treinta y uno de Marzo de mil novecientos veinte, importantes dos mil ciento veintiuna pesetas tres céntimos.—Acto seguido fué presentado por el Sr. Presidente el proyecto de presupuesto ordinario de gastos é ingresos carcelarios para el año mil novecientos veintiuno á veintidos, dándose lectura íntegra del mismo, y después de amplia discusión sobre todas y cada una de las partidas que por capitulos y artículos se detallan en el citado proyecto, fué aprobado con las cantidades siguientes: Gastos: Capitulo primero, sueldos del personal, seis mil quinientas ochenta y seis pesetas.—Capitulo segundo, material del establecimiento, mil quinientas sesenta y siete pesetas cincuenta céntimos.—Capitulo tercero, manutención de presos, mil trescientas sesenta pesetas.—Capitulo cuarto, obras de conservación y reparación, cien pesetas.—Capitulo quinto, imprevistos, ciento cuarenta y una pesetas cincuenta céntimos.—Total gastos, nueve mil setecien-

tas cincuenta y cinco pesetas.—Ingresos: Artículo primero, alquileres, setenta y cinco pesetas.—Artículo segundo, existencias, dos mil cuatrocientas ochenta pesetas.—Artículo tercero, repartimiento entre los pueblos del partido, siete mil doscientas pesetas.—Total ingresos, nueve mil setecientas cincuenta y cinco pesetas.—Con lo cual se dió por terminada la sesión, extendiéndose la presente acta, que autorizan los señores comisionados concurrentes, con la presidencia, de que yo el Secretario certifico.—T. del Olmo.—M. S. Azagra.—Felix de Pablo.—Clemente Dolado.—Roque Calle.—Victor Gutierrez.—Ildefonso Sanz.—Luis Herrera.»

Y para que conste expido la presente visada y con el sello de la Alcaldía, en Almazán á veintiuno de Febrero de mil novecientos veintiuno.—Luis Herrera.—V. B.—El Alcalde, T. del Olmo.

De conformidad con lo infernado por la Comisión provincial, autorizo la ejecución de este presupuesto ordinario y reparto que le acompaña, si bien teniendo presente lo dispuesto en el Real decreto del Ministerio de Hacienda de ocho del actual.

Soria 31 de Marzo de 1921.—El Gobernador interino, Luis Posada.

Inspección general de Sanidad.

Habiendo observado que no obstante lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Real decreto de 15 de Mayo de 1917, para prevenir la transmisión al hombre de las enfermedades epizooticas, especialmente en sus artículos 22 y 23, no se reciben en esta Inspección general con la debida regularidad los estados comprensivos del número y clase de casos de epizootias transmisibles al hombre, expresados en el artículo 3.º del mismo Reglamento, ruego á V. S. se sirva exigir á los Inspectores municipales de Veterinaria de esa provincia, el cumplimiento exacto de las disposiciones vigentes referidas.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1921.—El Inspector general, Manuel Martín Salazar.—Sres. Gobernadores de todas las provincias.

(Gaceta del día 2 de Abril.)

Ruego á V. S. se sirva informar con la urgencia posible á esta Inspección general, qué municipios de esa provincia han cumplido lo dispuesto en el Reglamento general de Mataderos de 5 de Diciembre de 1918, especialmente en sus artículos 3.º al 15, y cuáles han descuidado el cumplimiento de esta disposición; y asimismo ordene se hagan por los Jefes técnicos de Mataderos, estados demostrativos de los decomisos llevados á cabo á causa de enfermedades transmisibles al hombre.

Intereso igualmente de V. S. ordene la remisión á esta Inspección general, de un estado resumen de las deficiencias que puedan notarse en los Mataderos de los municipios de esa provincia, de sus causas y maneras de remediarlas, á juicio de los Inspectores de Veterinaria encargados de dichos servicios.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 29 de Marzo de 1921.—El Inspector general, Manuel Martín Salazar.—Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Gaceta del día 2 de Abril.)

Curso de 1920-21.—Enseñanza no oficial Anuncio

En cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 11 de Abril de 1918, se convoca por el presente anuncio á cuantos en el próximo mes de Junio aspiren á dar validez académica en este Instituto, á los estudios del Bachillerato hechos por los interesados fuera de Centros oficiales.

Igualmente se convoca para los exámenes de ingreso que se verificarán el día primero del citado mes de Junio, á los alumnos que así lo deseen, con objeto de poderlos sufrir de las asignaturas si en ellas se matriculasen. Unos y otros aspirantes, presentarán sus instancias en la Secretaria de este Instituto, durante los días hábiles del mes de Abril, desde las nueve hasta las trece, dirigiéndolas al Sr. Director, expresando en las mismas: el nombre y apellidos paterno y materno que consten en el acta de inscripción de su nacimiento, pueblo de su naturaleza y edad; debiendo los que soliciten examen de ingreso, justificar que se hallan vacunados ó revacunados y que cumplen los diez años antes de sufrir el examen de ingreso.

La justificación de estudios en otros establecimientos, se hará por certificación académica oficial, que los interesados habrán de solicitar con la anticipación necesaria.

El pago de los derechos de matrícula, lo efectuarán los alumnos al presentar las instancias; advirtiéndose que los que así no lo verificquen, se considerarán como no presentadas en la Secretaria de este Instituto.

Los exámenes de asignaturas de la enseñanza no oficial, darán principio en este Centro docente, el día dos del repitido mes Junio.

Lo que de orden del Sr. Director se hace público por el presente anuncio para general conocimiento.

Soria 29 de Marzo de 1921.—El Secretario, H. Sanchez.

Juzgados de primera instancia.

SORIA.

Dr. D. Gabriel Cayón Duomarco, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, y en sumario que instruye con el núm. 27 del año actual, sobre hurto, contra Eugenio Barranco Blanco, vecino de Quintana Redonda, se ofrece el procedimiento con arreglo al art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, al dueño ignorado de una reja de hierro de arado que le fué ocupada á dicho Eugenio.

Dado en Soria á treinta y uno de Marzo de mil novecientos veintiuno.—Dr. Gabriel Cayón.—El Secretario, Gabriel Rodriguez.

Anuncios particulares.

ARRIENDO.—Se arriendan los pastos de los montes llamados las Hoyas, Vallarnera y Lomas, con las rastrojeras de tierras en ellos y otros puntos del término de Ambel (Zaragoza). Extensión: unos 2.400 cahices (1.400 hectáreas). Cinco buenos corrales cubiertos. Se pedirían comprar las 1.400 reses lanaras que hay ahora.

Para detalles ú ofertas, dirigirse á D. José M.ª Dusmat, Claudio Coello, 19, Madrid. 3-3